

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA  
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486  
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 5 -

**PLEITOS CONTRA EL REY POR LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS**

**2. Pleitos por tierras de los cristianos viejos.**

Según los documentos existentes relativos al término de Íllora, la incautación de tierras por la corona no solo afectó a los moriscos sino también a los cristianos viejos. Y si los primeros experimentaron cómo se les arrebataban sus tierras, a los segundos se les atrajo con promesas y repartimientos en aquellas primeras décadas después de la conquista de Granada en que era urgente la repoblación y el control del territorio; pero una vez repoblado el nuevo reino con suficiente número de cristianos viejos, entonces algunas de las tierras fueron objeto de incautación.

Las propiedades incautadas eran después arrendadas por la corona, aceptando generalmente como arrendadores a las mismas personas que anteriormente las trabajaban como propietarios. Incluso algunos de estos arrendadores hubieron de pagar al depositario real el montante de la última cosecha de cereales recogida en las tierras de que eran despojados.

Es probable que ante la falta de un control y una ordenación exhaustiva de todo el territorio, algunos repobladores se aprestaran a hacer su propio repartimiento roturando tierras realengas. Sin embargo, algunas de estas fincas ya habían sido objeto de transmisión o compraventa cuando se inició el proceso de restitución de tierras realengas, y hubo cristianos viejos que apresuraron la venta de las fincas de dudoso origen a los primeros indicios de que podía haber problemas para conservar la propiedad de ellas. Algunas de estas ventas se hicieron a un precio realmente bajo, pero, consumada la transmisión, fueron los nuevos propietarios quienes tuvieron que pleitear con el comisionado real para intentar conservar las tierras adquiridas.

Uno de los vendedores de tierras de las que tras la venta fueron incautadas por realengas, fue el propio Conde de Tendilla; y a los compradores de ellas, vecinos de Íllora, se les arrebataron las tierras que les vendió el Conde, además de devolver en metálico el importe de las cosechas del último año. Sin embargo, en el caso de Pedro de Ocaña, vecino de Granada, que compró de Pedro Sanchez de Castilla y de Catalina la Rica, su mujer, vecinos de Íllora, un cortijo en los Albercones, cortijo que fue reclamado por realengo y público, el citado Pedro de Ocaña reclamó a los vendedores que *“le bolbiesen y pagasen el preçio del dicho cortijo, con los mejoramyentos y costas y renta, que le avían quitado.”*. Catalina la Rica se concertó con Pedro de Ocaña en pagarle 350 ducados.

La política de la corona era la de utilizar el territorio granadino ahora repartiendo tierras ahora incautando tierras en función de la coyuntura. De tal modo que, al igual que ya sucediera después de la conquista de Granada en 1492, al producirse la sublevación de los moriscos en el año 1568 y la expropiación y expulsión de estos, una gran cantidad de fincas rústicas y urbanas pasaron a engrosar el patrimonio real, al mismo tiempo que la repoblación del territorio con cristianos viejos volvía a ser un objetivo prioritario de la corona. Y si unos años antes de la citada sublevación morisca se había emprendido el proceso de revisión de límites y de restitución de tierras a la corona, encomendado por el rey al doctor Santiago, después de terminada la guerra y expulsados los moriscos, con el consiguiente vacío de población, hay casos de revisión o renegociación sobre esas tierras que habían sido objeto de incautación anterior a cristianos viejos.

Sin embargo para los moriscos no hubo marcha atrás. En este vaivén de intereses ellos siempre fueron las víctimas sobre cuyas vidas y haciendas se precipitó la ambición de la corona, de la Inquisición y de los señores.

**02/05/1544 P. (LXXXIII, 7257)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Jeronymo de Valençuela**, vecino que soy desta villa de Yllora... vendo a vos **Francisco Lopes del Peñon**, vecino desta villa... **una suerte de montes que yo tengo en los montes que Granada repartió a vecinos desta villa para majuelos; ques en la Onbrya, çerca de lo de Anton Monte, junto a la Syerra. Que alinda por una parte la Syerra e Bartolome Galan e los montes del Rey. La qual dicha suerte a my me cupo, como a uno de los vecinos desta villa, en el dicho repartimyento. La qual dicha suerte de montes vos vendo... por preçio de catorze reales de plata horra de alcavala... e sy más vale de la demasya e más valor hago graçia e donaçión... En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre. Fecha en Yllora, [02/05/1544] años...***

*Gironimo de / Valencuela”*

**03/06/1544 P. (XCII, 7264)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Bartolome Galan**, vecino de Yllora... vendo a vos **Francisco Lopes del Peñon**, vecino desta villa, **una suerte de montes que yo tengo en los majuelos desta villa, que alinda con Marcos Lopes de Valençuela; que a my me cupo en el repartimyento que Granada hizo a los vecinos desta villa, como a un vecino desta villa. La qual vos vendo... por preçio de seys reales... E confieso que los dichos seys reales es su justo preçio, e que no vale más; pero sy más vale de la demasya e más valor hago graçia e donaçión... E porque no se escrevir rogué a un testigo firmase por my. Fecha en Yllora, [03/06/1544] años...***

*Por testigo Fran<sup>co</sup> S<sup>es</sup>”*

**03/06/1544 P. (XCII, 7268)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo [¿] Çapatero, vecino que soy desta villa de Yllora... vendo a vos **Francisco Lopes del Peñon**, vecino desta villa, **una suerte de montes que yo tengo en los majuelos que Granada repartió a los vecinos desta villa; que alinda con Pedro Cobo e Juan Rodrigues de Vaena, vecinos desta villa; la qual a my me cupo como a uno de los vecinos desta villa.** La qual dicha suerte deslindada vos vendo, con sus entradas e salidas, por preçio de çinco reales horros de alcavala... E confieso que los dichos çinco reales es su justo preçio, pero sy más vale o valiere, de la demasya hago graçia e donaçión... E porque no se escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, [03/06/1544] años...*

*Por testigo Geronimo d. / Valencuela”*

**13/10/1544 P. (CL, 7416)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Juan Munoz el moço**, vecino que soy desta villa de Yllora... vendo a vos **Francisco Lopez del Peñon**, vecino desta villa, **una suerte que yo tengo en los majuelos que la çibdad de Granada repartió a los vecinos desta villa. Que alinda con Marcos Lopez e Gonzalo Garcia.** La qual a my me cupo como a uno de los vecinos desta villa en el dicho repartimiento. La qual vos vendo...por preçio de çinco reales... En cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, treze días del mes de otubre de [1544] años. Testigo Xpoval de la Peña e Anton de Molina y Estevan de Roças, vecinos de Yllora.*

*Soy testigo Xpoval de la P<sup>a</sup>”*

09/09/1546 P. (CXCIX, 6192)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo Maryna Lopes, bibda, muger que fuy de Juan Gavilan, vecina que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos Alonso Dias Vanegas, clérigo e vecino desta villa... una suerte e montes que yo tengo en los majuelos que Granada repartió a esta villa, que linda con Alonso Ramos e Anton Monte. La qual dicha suerte, todo lo que a my ally me cupo como a vecino desta villa, con sus entradas e salidas, vos vendo por preçio de dos ducados... e sy la dicha suerte de tierras montes más vale o valer puede de los dichos dos ducados, de la demasya o más valor... vos hago graçia e donaçión... çerca de lo qual renuncio las leyes... que hablan en razón de las cosas vendidas o trocadas por más o menos de la meytad del justo preçio... E me obligo, como real vendedora... que no vos será pedida ny contrallada la dicha tierra por nenguna persona, que dentro de quynto día... tomaré la bos del pleyto o pleytos que se vos movieren e lo seguyré a my costa hasta vos dexar en salvo e syn costa alguna, so pena que si no lo hiziere e cumpliere vos daré e restituyré los dichos dos ducados que para la dicha conpra de vos resçebí con el doblo con más lo defícado e mejorado... e las costas que se vos recreçieren. Para lo qual asy conplir e pagar e aver por firme obligo my persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, nueve días del mes de setiembre del nasçimyento del señor de [1546] años. Testigos Francisco de Mora, e Juan Garcia Gavilan e Juan Garcia de Cuenca, vecinos de Yllora.*

*Por testigo Fran<sup>co</sup> de mora”*

12/03/1549 P. (4423)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo Alonso Tronpeta, vecino que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos **Francisco Lopez de Luna**, vecino desta villa... una suerte de tierras que yo tengo en los majuelos que a esta villa se repartió, e a mi me cupo la dicha suerte como a uno de los vecinos desta villa; toda la tierra que a mi me cupo allí. Que alinda con Salvador Martyn del cardador e con Xpoval Garcia e Anton Royz... por preçio de quatro reales... E me obligo que no vos será pedida por nenguna persona que dentro de quinto día que por vuestra [parte] fuere requerido tomaré la boz del pleyto... e lo seguiré a mi costa so pena de vos bolver los dichos quatro reales... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, doze de março de [1541] años...*

*Soy testigo Xpoval de la P<sup>a</sup>”*

08/04/1549 P. (XLIX, 4432)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Francisco Garcia, e Benyto Ruyz, Juan Rodrigues de Arjona, e Juan Martyn Palomino, e Venyto Sanches Gallego, e Anton Ramos, e Loys de Biedma, e Pedro Vasques, e Pedro de Arze, e Francisco Garcia Moro, e Juan Gonzales de Amor, e Pedro Hernandes Capilla, e Alonso Ramyrez, e Bartolome Galan, e Martyn Lopes Borrego, e Juan Martyn de Castilla, e Bartolome Ruyz de Çuheros, e Pedro de Segovia, e Pedro Hernandez Casado, e Xristoval Alguazil, e Juan Garcia de Frexenal, e Anton Peres e Anton Ruyz e Juan Garcia de Cuenca, e Francisco Lopes, e Andres Muñoz, e Geronymo de Valençuela, e Bartolome Sanches Alvaladejo, e Alonso Hernandes Casado, vecinos que somos desta villa de Yllora, térmyno e juredición de la çibdad de Granada. Dezimos que por quanto **nosotros tenyamos en térmyno desta villa, en los montes que dizen de los Meaderos, nuestras suertes, cada uno de nosotros, como vecinos desta villa, para plantar de viñas.** Y el licenciado Antoño de Fryas, oydor de sus magestades en el Abdençia Real de Granada **nos las tiene tomadas e ocupadas con una çédula de sus magestades.** E por ser oydor no podemos alcançar justiçia.*

*Por tanto, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder... a vos Anton Monte, vecino desta villa, que soys presente, para que por nos y en nuestro nonbre podays paresçer e parescays ante sus magestades e ante los del su muy alto Consejo, presidente e oydores de su real Abdiençia, e ante otras qualesquier justiçias de sus magestades, e ante ellos e qualquier dellos podays pedir justiçia... En testimonyo de lo qual... los que sabemos escrevir firmamos nuestros nonbres e por los que no sabemos escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, ocho días del mes de abril de [1549] años. Testigos Rodrigo de Luçena e Toryvio Sanches e Andres Martyn de Capilla, vecinos de Yllora.*

*A<sup>o</sup>l Ra / myrez      P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / casado      Xpoval / alguazil”*

1

---

<sup>1</sup> 29 fueron los vecinos de Íllora afectados por la incautación de las tierras que anteriormente se les habían repartido para plantar viñas.

**PLEITOS ENTRE CRISTIANOS VIEJOS DE LA COMARCA DE ÍLLORA Y EL REY POR LA PROPIEDAD DE TIERRAS**

**AÑO 1549**

02/05/1544	Jeronymo de Valençuela vende para Francisco Lopes del Peñon	Una suerte de montes que Granada repartió para majuelos, ques en la Onbrya, junto a la Syerra		Venta por 14 reales
03/06/1544	Bartolome Galan, vende para Francisco Lopes del Peñon	Una suerte de montes en los majuelos, que a my me cupo en el repartimyento que Granada hizo		Venta por 6 reales.
03/06/1544	[¿] Çapatero, vende para Francisco Lopes del Peñon	Una suerte de montes en los majuelos que Granada repartió		Venta por 5 reales
13/10/1544	Juan Muñoz el moço, vende para Francisco Lopez del Peñon	Una suerte en los majuelos que Granada repartió a los vecinos desta villa		Venta por 5 reales.
09/09/1546	Maryna Lopes, bibda de Juan Gavilan, vende para Alonso Dias Vanegas, clérigo	Una suerte e montes en los majuelos, que Granada repartió a esta villa		Venta por dos ducados.
12/03/1549	Alonso Tronpeta, vende para Francisco Lopez de Luna	Una suerte en los majuelos que a esta villa se repartió		Venta por 4 reales.
08/04/1549	Francisco Garcia Benyto Ruyz Juan Rodrigues de Arjona Juan Martyn Palomino Venyto Sanches Gallego Anton Ramos Loys de Biedma Pedro Vasques Pedro de Arze Francisco Garcia Moro Juan Gonzales de Amor Pedro Hernandes Capilla Alonso Ramyrez	Nosotros tenyamos en los montes que dizen de los Meaderos, nuestras suertes para plantar de viñas, como vecinos desta villa.	El licenciado Antoño de Fryas, oydor de sus magestades en el Abdençia Real de Granada, nos las tiene tomadas e ocupadas con una çédula de sus magestades	Poder a Anton Monte para paresçer

Bartolome Galan Martyn Lopes Borrego Juan Martyn de Castilla Bartolome Ruyz de Çuheros Pedro de Segovia Pedro Hernandez Casado Xristoval Alguazil Juan Garcia de Frexenal Anton Perez Anton Ruyz Juan Garcia de Cuenca Francisco Lopes Andres Muñoz Geronymo de Valençuela Bartolome Sanches Alvaladejo Alonso Hernandes Casado			
--	--	--	--

23/04/1562 P. (0177)

***“Escritura de su magestad gontra Sancho de Roças, vecino desta villa.”***

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, parecyó Sancho de Roças, vecino desta villa, e dixo que **por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que todas las personas que quisieren arrendar las tierras questán en el térmyno desta villa que fueron quitadas por el liçenciado Alfaro, juez de térmynos que fue de Granada. Y porque a él se le quitó un pedaço de tierras de beynte fanegas, poco más o menos, en el térmyno desta villa, en el pago del Arcarchofal; y conforme a lo probeydo por el dicho señor dotor, él quiere arrendar el dicho pedaço de tierras, que alinda con tierras suyas. Por tanto, por esta presente carta, otorgó e conocyó que arrendaba e arrendó el dicho pedaço de tierras por quatro años... y pagará el quynto de todo el pan que cogere en las dichas tierras e Dios en ellas diere, perdida la simyente que senbrare en ellas... el qual dicho quynto pagará a su magestad u a quien su poder obiere u a la persona que el dicho señor dotor mandare... Y lo firmó de su nonbre. Testigos Juan Martyn Serrano y Juan Gomes de Amor e Juan Gallego, vecinos desta villa.***

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano puco      Sancho de / Roças”*

26/04/1562 P. (0185)

**“Su magestad qontra Pedro Sanches Castilla.”**

*“En la villa de Íllora... parecyó Pedro Sanches de Castilla, vecino desta villa, en presençia de my el escrivano público e testigos aquí declarados, e dixo que por quanto por mandado del señor dotor Santiago está pregonado quien quisiere arrendar las tierras que están en el térmynó desta villa que fueron quitadas por el liçenciado Alfaro por realengas; y conforme al dicho pregón él quiere arrendar un pedaço de tierras ques en Los Meaderos, térmynó desta villa, en que puede aber [25] fanegas de tierras poco más o menos, labrado e monte. Por tanto, por esta presente carta, otorgó e conoció que arrendaba e arrendó el dicho pedaço de tierras por tienpo de quatro años... por precyo de diez fanegas de pan terçiado de renta cada un año... pagadas a su magestad u a la persona que el señor dotor Santiago en su nonbre mandare...”*

*Por testigo P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

26/04/1562 P. (LXX, 0188)

**“Su magestad qontra Francisco Hernandes de Toro e Pedro Hernandes del Billar.”**

*“En la villa de Íllora... en presençia de my el escrivano público e testigos aquí declarados, parecyeron presentes Francisco Hernandez de Toro y Pedro Hernandez del Billar, vecinos desta villa, y entranbos... dixeron que por quanto por mandado del señor dotor Santiago se pregonó quien quisiere arrendar las tierras que estan realengas... y conforme al dicho pregón ellos quieren arrendar un pedaço de tierras en Los Llanos de Baldibia, térmynó desta villa, en que puede aber cynquenta fanegas de tierras, poco más o menos... por tienpo de quatro años... porque pagarán el quynto de todo el pan que en ellas senbraren, perdida la simyente y diezmo de montón... cada un año... Y pagaremos al dicho quynto a su magestad real u a quien su poder obiere u a la persona quel señor dotor Santiago nonbrare...”*

*Peña escrvo pu<sup>co</sup>*

*T<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado”*

11/05/1562 P. (LXXXI b, 0204)

*“El rey qontra Diego Lopez.”*

*“En la villa de Íllora... en presençia de my el escrivano público e testigos aquí declarados, parecyó Diego Lopez el biejo, vecino desta villa, e dixo que por quanto por mandado del señor dotor Santiago está mandado e pregonado en esta villa que se arriende la tierra questá realenga que fue quitada por los juezes de térmynos pasados. Y conforme al dicho mandamyento él quiere reçibir a renta cyen fanegas de tierras, poco más o menos, que son en el térmyno desta villa en los Llanos de Baldibia... por tienpo de quatro años... porque a de pagar de renta cada un año por las dichas tierras a su magestad u a la persona quel señor dotor Santiago mandare... el quarto de todo el pan que en las dichas tierras senbrare e Dios en ellas diere sacada la symyente que senbrare e diezmo de montón... En testimonyo de lo qual... lo firmó de su nonbre....*

*Diº Lopez*

*Peña escrivº pu<sup>co</sup>”*

14/05/1562 P. (LXXXIII, 0206)

*“El rey qontra Hernan Garçia.”*

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, pareçió **Hernan Garcia de Toribio Sanches, vecino desta villa, e dixo que por quanto por mandado del señor dotor Santiago está pregonado en esta villa que se arrienden todas las tierras del térmyno desta villa que fueron quitadas por los juezes de térmynos pasados. Y porquel pose çien fanegadas de tierras en do dizen Los Meaderos, térmyno desta villa y de Moclín, por compra que tiene del liçenciado Lope de Leon, oydor en esta real Audiencia de Granada, con cargo de [3.900] maravedís de çenso perpetuo cada un año al dicho liçenciado. Y porque por el liçenciado Alfaro, juez de térmynos ques desta dicha çibdad de Granada y su tierra e juridicyón, las dichas tierras fueron dadas por realengas, y dello el dicho liçenciado Lope de Leon apeló. Y porque conforme a lo probeydo por el dicho señor dotor Santiago, él quiere reçebir en a renta las dichas tierras con el dicho cargo de çenso perpetuo. Por tanto, por esta presente carta, otorgó e conocyó que reçibe e reçebió en sí las dichas tierras a renta por tienpo de quatro años... porque a de pagar de renta dellas cada un año a su magestad real u a la personas quel señor dotor Santiago mandare en su nonbre... los dichos [3.900] maravedís de çenso cada un año y renta por cada un año de los dichos quatro años... E lo firmó por él un testigo... siendo presentes por testigos, Pedro Hernandez Casado e Sebastian Garcia de Payo e Pedro Hernandez Capilla, vecinos desta villa.***

*Testigo P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado*

*Christoval de la P<sup>a</sup> scv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

15/05/1562 P. (LXXXIII, 0210)

**“El rey qontra Alonso Hernandez Capilla.”**

*“En la villa de Íllora... en presencia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, pareció Alonso Hernandez Capilla, vecino desta villa, e dixo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago está pregonado en esta villa que se arrienden todas las tierras que en el térmynno desta villa estubieren quytadas por los juezes de térmynnos pasados.** Y porquel pose en el térmynno desta villa, por arrendamyento, **un cortijo e tierras en Los Meaderos, que pose la muger de Luys de Soria, linde con tierras del liçenciado Frias, oydor en esta real Audiencia, y con los Llanos de Baldivia,** por precyo de cynquenta fanegas de pan, quarenta fanegas de trigo macho y diez fanegas de çebada... con que si año binere estéril pueda hecharse al quarto, sacada la simyente e diezmo de montón. Y conforme a esto él quiere reçeibir en si el dicho cortijo e tierras a renta. Por tanto, por esta presente carta... arrendo las dichas tierras por tienpo de seyes años... las quales dichas cynquenta fanegas de pan... **pagará a su magestad real u a quien su poder obiere u a la persona que el señor dotor Santiago mandare, cada un año...** con tal que si suçedire año estéril, pagará, como dicho es, el quarto de todo lo que cogere sacada su simyente e diezmo de montón, y **quel año que se ubiere de hechar al quarto lo noteficará y hará saber a la justíçia para que enbie persona queste presente...***

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>      A<sup>o</sup>l Hernan / dez Capilla”*

2

---

<sup>2</sup> Asu vez, Alonso Hernandez Capilla arrendó la mitad de estas tierras a Anton Rodriguex Truxillo, vecino de Íllora, con fecha 01/11/1562, por treinta fanegas de pan:

**“01/11/1562 P. (CCXIX b, 0345)**

*“Alonso Hernandez Capilla arrendamyento qontra Anton Rodrigues Truxillo.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo Alonso Hernandes Capilla... doy a renta a vos Anton Rodrigues Truxillo, herrero, vecino desta villa... **la mytad de todas las tierras y casas que yo tengo a renta de su magestad que fueron quitadas a Luys de Soria, escrivano que fue del crimen desta corte, ques en el térmynno desta villa en do dizen los Meaderos.** Las quales dichas tierras las tenemos de partir por medida de medidor, y después de partidas hemos de hechar suertes... Por tienpo de quatro años... por precyo de treynta fanegas de pan terçiado... Y es declaracyón quel postrero año abeyes de pagar la mytad de la paja que a mi me hizieren pagar y dexar en el dicho cortijo... En testimonyo de lo qual... yo el dicho Alonso Hernandes firmé mi nonbre, e por mí el dicho Anton Rodrigues no saber escrebir firmó a my ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Íllora a [01/11/1562] años...*

*Christoval de la P<sup>a</sup> scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>      Ju<sup>o</sup> Lopez / Loçano      A<sup>o</sup>l Hernan / des capilla”*

18/05/1562 P. (0215)

**“El Rey qontra Juan Garcia de Lopera.”**

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, pareçió Juan Garcia de Lopera, vecino desta villa, e dixo que por mandado del señor dotor Santiago se a pregonado en esta villa que se arrienden las tierras que por los juezes de térmynos pasados fueron dadas por realengas. y porque a él se le despojó de dozentas fanegas de tierras en el térmyno desta billa questán de montes, que alindan con tierras suyas y con el çerro del Hachuelo y con Peñas Bermejas e tierras de Diego Dabila e tierras de Garcia Muñoz. Y porque conforme al dicho pregón él quiere poser las dichas tierras por arrendamyento. Por tanto, por esta presente carta, otorgó y conocó que reçebía e reçibió en él las dichas tierras por quatro años... y pagar a el quynto de todo el pan que cogere en las tierras e Dios en ellas diere, perdida la simyente que senbrare e diezmo de montón... Y que antes que linpie el pan que cogere de las dichas tierras lo hará saber a la justiçia para que enbien persona questé presente al ber beneficiar de los panes questubiere senbrado... En testimonyo de lo qual... porque no sabe escrebir lo firmó por él un testigo...*

Testigo P<sup>o</sup> Lopez

Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> escriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

18/05/1562 P. (LXXXVI, 0219)

« *El rey qontra Andres Hernandes de Freginal. »*

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, parecyó Andres Hernandez de Freginal, vecino desta villa, e dixo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago está pregonado en esta villa que se arrienden las tierras realengas del térmyno desta villa. Y porquel tiene a rrenta de Juan Fernandez, vecino de Granada, difunto, un pedaço de tierras de cynco fanegas en Los Meaderos, térmyno desta villa, que alinda con tierras que pose la muger de Luys de Soria, escrivano, por çierto tiempo y por [35] fanegas de pan, veynte fanegas de trigo y quynze fanegas de çebada, de renta cada un año... Y porque las dichas tierras fueron dadas por realengas por el liçenciado Alfaro, juez de térmynos que fue de Granada. Y agora él, conforme a lo probeydo por el señor dotor, quiere reçibir en sy a renta las dichas tierras por tiempo de quatro años... y pagará de renta... cada un año las dichas veynte fanegas de trigo y quynze fanegas de çebada... puestas a su costa en esta villa, a su magestad u a la persona quel señor dotor Santiago mandare... En testimonyo de lo qual... lo firmó de su nonbre. Testigos Hernan Gutierrez e Francisco de Berrueco, sastre, vecinos desta villa...***

*andres / hrr<sup>es</sup>*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

05/06/1562 P. (0236)

*“El rey escrytura qontra Alonso de Marcos.”*

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos de ynso escritos, pareçieron presentes Alonso de Marcos ~~y Sebastian Garcia Chicano de Marcos su hermano~~ vecino desta villa, y dixo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago se a pregonado que se arrienden las tierras que en el térmyno desta villa están dadas por realengas por los juezes de térmynos pasados.** Y conforme al dicho pregón él quiere arrendar **çinquenta fanegas de tierras montes en el térmyno desta villa en do dizen Peñas Bermejas, que fueron quytadas a Juan Garcia de Capilla** [ó ‘la Peña’], que alindan con tierras de Juan de Lopera y con la bereda que ba al Nabazo y lo realengo.*

*Por tanto, por esta presente carta, otorgo e conozco que reçibo en mi a renta las dichas cynquenta fanegas de tierras... por quatro años... y pagará el quynto de todo el pan que cogere en las dichas tierras e Dios en ellas diere, perdida la simyente que senbrare y diezmo de montón... Testigos Francisco Gutierrez e Juan de Arcos y Andres Muñoz, vecinos desta villa.*

*Ante my Peña escriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup> T<sup>o</sup> An / dres”*

05/06/1562 P. (XCVIII, 0240)

**“Rey qontra Juan de Arcos.”**

*“En la villa de Íllora... a [05/06/1562] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, pareçió Juan de Arcos, vecino desta villa, e dixo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago está pregonado en esta villa que se arrienden las tierras questán realengas en el térmyno desta villa, que fueron quytadas por los juezes de térmynos pasados.** Y conforme a esto él quyere arrendar un pedaço de tierras montes que puede aber en ellas treynta fanegas de tierras, poco más o menos, en el térmyno desta villa, **ques en Peñas Bermejas, que alindan con tierras suyas y con la cañada desta villa y el barranco abaxo a dar al barranco de las tierras de Lopera y con la bereda que ba al Nabazo...** Por tiempo de quatro años... a el quynto de todo el pan que cogere en las dichas tierras e Dios en ellas diere, perdida la symyente que senbrare e diezmo de montón... Siendo presentes por testigos Anton Derbas, alguazil, y Pedro Hernandez Casado e Xristoval Garcia Payo, vecinos desta villa.*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>*

*T<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado.”*

**18/06/1562 P. (0248)**

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Diego Dabila, vecino e beynte e quatro de la çibdad de Granada**, otorgo todo mi poder... a vos Xpoval de Molina, procurador de causas de la çibdad de Granada... para que por mi y en mi nonbre podayes pareçer e parezcayes **antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, y su oydor en la Chancyllería de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en los térmynos de la dicha çibdad y su reyno**, y responder y respondays a una demanda que antel dicho señor dotor me tiene puesta Juan de Ayala, fiscal en el juzgado del dicho señor dotor, **de las tierras que tengo en el térmyno desta villa**. Y presentar sobre ello qualesquier testigos e probanças, cartas, escrituras y toda otra manera de prueba... En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Íllora a [18/06/1562] años...*

*Dº Davyla*

*Ante my Christoval de la Pª / escrivano pu<sup>co</sup>”*

**30/06/1562 P. (CIX, 0252)**

*“Poder de Antona Martyn, la Serrana, a Xristoval de Molina, procurador.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Antona Martyn la Serrana, biuda, vezina que soy desta villa de Yllora... otorgo todo my poder... a vos Xristoval de Molina, procurador de la çibdad de Granada... especialmente para que por mi y en mi nonbre... parezcays ante el muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad e su oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que por su mandado está entendiendo en los negocios de la restitución de los términos, e responder... a una demanda o demandas que Juan de Ayala, fiscal en el juzgado del dicho señor dotor, me puso de bienes tierra que tengo e poseo en el término desta villa. E sobre ello podays presentar e presentéis qualesquier testigos e provanças y escripturas...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, lo firmó por mi un testigo, ques fecha en la dicha villa de Yllora, a [30/06/1562] años...*

*Peña escrvo pu<sup>co</sup>*

*Por t<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Lopes”*

**31/08/1562 P. (CLIX, 0280)**

*“Poder de Alonso Lopez Nabarro y Gines Lopez, e sus mugeres, a Xristoval de Molina, procurador.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Alonso Lopez Nabarro e yo Catalina Martyn, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Cristoval de Molina, procurador de Granada... para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes parecer e parezcayes antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad en la Audiencia de Valladolid, que por su mandado está entendiendo la restitución de los térmynos desta dicha çibdad de Granada, e responder e respondayes a una demanda que ante su merçed nos tiene puesta Juan de Ayala, físcal de su magestad en el dicho juzgado, de cyertas tierras que tenemos e posehemos en el térmyno desta villa. E presentar sobre ello qualesquier testigos e probanças... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha villa de Yllora, a postrero día del mes de agosto de [1562] años...*

*Por testigo P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

26/09/1562 P. (CLXXV, 0301)

*“Pedro de Juan Garcia de Capilla a Gaspar Perez.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Juan Garcia de Capilla**, vecino que soi desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder... a vos Gaspar Perez, procurador de la audiencia real de Granada... espeçialmente para que... podayes parecer e parezcayes **antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, que por su mandado está entendiendo en la restitución de los térmynos deste reyno**, y responder e respondayes a una demanda que me tiene puesta Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, **sobre çiertas tierras que tengo e poseo en el térmyno desta villa...** En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha en la dicha villa de Yllora, a [26/09/1562] años, siendo presentes por testigos Lucas Castellar y Francisco de Llamas y Diego de Billanueva, herrador, vecinos desta villa.*

*Juº Grª de / capilla*

*Christoval de la Pª / escrivano pu<sup>co</sup>”*

28/11/1562 P. (CCXLVI, 0372)

*“Obligación de Alonso de Bustillo qontra Juan Garcia de Lopera.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Juan Garcia de Lopera**, vecino que soi desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos **Alonso de Bustillo**, vecino de Granada, depositario nonbrado por el señor dotor **Santiago** en nonbre de la çibdad de Granada... [12.344] marabedís... por razón de trese fanegas de trigo, a ocho reales y un quartillo la fanega, y de [64] fanegas de çebada, a razón de quatro reales la fanega, las quales son que yo cogí en las tierras de que fui despojado por el liçenciado **Alfaro**, juez de térmynos que fue de dicha çibdad de Granada. Y fue lo que en ellas senbré quatro fanegas de trigo y ocho fanegas de çebada, y cogí la dicha contía. Lo qual yo senbré en las dichas tierras sin liçençia ny mandado del dicho señor dotor ny de otra nenguna persona, siendo como son públicas y realengas...*

*Y es declaraçión que si el dicho señor dotor Santiago me quisiere hazer merced de me descontar alguna cosa de la dicha contía por razón del trabajo que en ello puse, que se a descontar mandándolo el dicho señor dotor. Y ansi mysmo me obligo que si el fiscal del juzgado del dicho señor dotor Santiago u otra qualquier persona por su mandado, aberiguaren por ynformacyón, que yo cogí de las dichas tierras más cantidad de pan de lo suso dicho, que lo pagaré al dicho precyo e tienpo suso dicho...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora a [28/11/1562] años...*

*Xbal G<sup>a</sup>*

*Peña scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**29/11/1562 P. (0376)**

*“El rey qontra Hernan Garcia.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Hernan Garcia, vecino que soy desta villa de Íllora.... por quanto el señor dotor Santiago tiene mandado que se arrienden las tierras que fueron quitadas por el liçenciado Alfaro, juez de térmynos que fue de Granada, y porque a él se le quitó un cortijo y tierras en el térmyno desta villa y de la villa de Moclín, en Los Meaderos, que tiene çenso del liçenciado Lope de Leon, y conforme a lo mandado por el dicho señor dotor, él quiere reçebir en sí a renta el dicho cortijo e tierras por tienpo de quatro años primeros siguyentes, por precyo de cynquenta fanegas de trigo macho y diez fanegas de çebada... y las pagar a su magestad u a la persona que por él dicho señor dotor fuere mandado...”*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, a [29/11/1562] años. Testigos ... Alonso Lopez Nabarro, vecinos de Yllora.*

*Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>*

*Testigo P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado”*

**29/11/1562 P. (CCXLVII, 0378)**

*“El rey qontra Alonso Lopez Nabarro.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Alonso Lopez Nabarro, vecino que soi desta villa de Yllora... digo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago se arriendan las tierras que por el liçenciado Alfaro, juez que fue de térmynos de Granada, fue mandado quitar. Y porquél tiene a renta un cortijo e tierras de Gonzalo de Gadea, vecino de Granada, en el térmyno desta villa en el Cornycabral, y en el dicho cortijo se le quitó al dicho Gonzalo de Gadea un pedaço de tierras junto al camino real, y le an requerido que lo reçiba a renta u lo dexe y no entre en ello. Y por esto él lo quiere reçebir a renta.***

*Por tanto, por esta presente carta otorgó e conocyó que reçebía y reçibió el dicho pedaço de tierras por tiempo de quatro años primeros siguyentes y pagará el quarto de todo el pan que cogere en las dichas tierras y Dios en ellas diere, sacada la symyente e diezmo de montón... Y es condiçión que lo que dél ronpiere de nuebo, que tengo de gozar dello el primero año, y luego los demás pagar el dicho quarto como dicho es... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [29/11/1562] años...*

*Ante my Christoval de la P<sup>o</sup> escr<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Por t<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado”*

29/11/1562 P. (0382)

**“El rey qontra Diego Lopez. Alonso de Bustillo qontra Diego Lopez.”**

“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, como yo Diego Lopez el biejo, vecino que soy desta villa de Yllora... **me obligo de dar e pagar a vos Alonso de Bustillo, vecino de Granada, depositario nonbrado por el se1or dotor Santiago, en nonbre de la çibdad de Granada... [29.040] maravedís... por raz3n de sesenta fanegas de trigo y nobenta fanegas de çebada, a precyo el trigo cada fanega de ocho reales e un quarto, y la fanega de la çebada a quatro reales la fanega... El qual dicho pan fue que yo cogí en las tierras de que fui despojado por el liçenciado Alfaro, juez que fue de t3rmynos de la dicha çibdad de Granada, que son en los Llanos de Baldibia y Meaderos, t3rmyno desta villa. Y fue lo que yo senbré en las dichas tierras nueve fanegas de trigo y hocho fanegas de çebada, y dellas cogí, esta cosecha deste a1o, la dicha contía de pan. Lo qual yo senbré en las dichas tierras syn liçencia ny mandado del dicho se1or dotor Santiago ny de otra nenguna persona, siendo como son p3blicas y realengas... Los quales dichos [29.040] maravedís bos daré e pagaré en la çibdad de Granada... Y es declaracy3n que si el dicho se1or dotor Santiago me quisiere hazer merced de me descontar alguna cosa de la dicha contía, por raz3n del trabajo que en ello puse...**

Y otro si, me obligo que si el fiscal del juzgado del dicho se1or doctor u otra qualquiera persona por él, aberiguaren por ynformacy3n que yo cogí de las dichas tierras más cantidad de pan de lo suso dicho, que lo pagaré al dicho precio y tiempo suso dicho... En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha en Yllora, a [29/11/1562] a1os...

Christoval de la P<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>

Di<sup>o</sup> Lopez”

3

---

<sup>3</sup> Ver más atras 11/05/1562 (P. (LXXXI b, 0204).

**30/11/1562 P. (CCXLIX, 0385)**

*“Alonso de Bustillo obligación qontra Juan Lopez.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Juan Lopez, hijo de Diego Lopez, vecino que soi desta villa de Íllora... **me obligo de dar e pagar a vos Alonso de Bustillo, vecino de Granada, depositario nonbrado por el señor dotor Santiago, en nonbre de la dicha çibdad de Granada, o a quien vuestro poder obiere, [165] reales... por razón de beynte fanegas de trigo, a precyo de ocho reales la fanega e un quartillo, las quales yo cogí de las tierras de los Llanos de Baldibia y Meaderos, térmyno desta villa. Y fue lo que yo senbré en las dichas tierras dos fanegas y media de trigo, y cogí la dicha contía. Lo qual yo senbré en las dichas tierras sin liçencia ny mandado del dicho señor dotor Santiago ny de otra nenguna persona, siendo como son públicas y realengas...***

*Y es declaracyón que si el dicho señor dotor Santiago me quiere hazer merced de me soltar alguna cosa de la dicha contía, se me a de descontar mandándolo el dicho señor dotor.*

*Y otro si, me obligo que si el fiscal del juzgado del dicho señor dotor u otra qualquiera persona en su nonbre, aberiguaren por ynformación que yo cogí más cantidad de pan del suso dicho, que lo pagaré al dicho plazo y térmyno suso dicho. Y para la hexecución dello baste el juramento del dicho Alonso de Bustillo u de quien vuestro poder obiere, en el qual lo difiero... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [30/11/1562] años. Siendo testigos Xristobal Garcia de Payo e Francisco Ruyz del Olmo e Diego Lopez, vecinos desta villa.*

*Por testigo X<sup>o</sup>val G<sup>a</sup>*

*Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

**30/11/1562 P. (0388)**

*“Alonso de Bustillo qontra Francisco Ruyz del Olmo.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, como yo Francisco Ruyz del Olmo, vecino desta villa de  llora... dar  e pagar  a vos Alonso de Bustillo, vecino de Granada, depositaryo que sois nonbrado por el se or dotor Santiago, en nonbre de la  ibdad de Granada, u a quien vuestro poder obiere, [117] reales... por raz3n de doze fanegas de trigo a ocho reales la fanega y un quartillo, y por quatro fanegas y media de  ebada a quatro reales la fanega, que mont3 la dicha cont a. Y fue el dicho pan que yo cog  en las tierras de los Meaderos, de las tierras que yo compr  del Conde de Tendilla y fueron quitadas al li enciado Barreda de Billaflane por el licenciado Alfaro, juez de t rminos que fue de Granada. Y fue dicho pan de unos pegujares que yo di a renta en las dichas tierras y me dieron de renta la dicha cont a dellas, lo qual yo sembr  en las dichas tierras sin li encia ny mandado del dicho se or dotor Santiago...*

*Y es declaracy3n que si el dicho se or dotor me quisiere hazer merced de me soltar alguna cosa de la dicha cont a por raz3n del trabajo que en ello puse, que se me a de descontar de la dicha cont a mand ndolo el dicho se or dotor.*

*Y otro s , me obligo que si el fiscal del juzgado del dicho se or dotor u otra qualquiera persona aberiguare por ynformacy3n que yo cog  m s cantidad de pan de las dichas tierras que lo suso dicho, que las pagar  al dicho plazo y t rmino suso dicho, y para la execuci3n dello baste el juramento de vos el dicho Alonso de Bustillo... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firm3 a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de  llora a [30/11/1562] a os...*

*Testigo X<sup>o</sup>val G<sup>a</sup>*

*Pe a escrvo pu<sup>co</sup>”*

30/11/1562 P. (CCL, 0391)

*“El rey qontra Francico Ruyz del Olmo.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Francisco Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Íllora... digo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que se arrienden las tierras realengas questán en el térmyno desta villa, y porquél tiene conpradas cyertas tierras en los Meaderos, térmyno desta villa, y las conpré del Conde de Tendilla a çenso perpetuo, y las dichas tierras fueron quitadas por el liçenciado Alfaro y dadas por realengas, y a él le an requerido que dexe las dichas tierras u las arriende. Y cumpliendo lo quel dicho señor dotor tiene mandado, otorgo e conozco que arriendo e reçibo a renta las dichas tierras por tiempo de quatro años primeros siguyentes, y pagará de renta cada un año el quynto de todo el pan que cogere en las dichas tierras e Dios en ellas diere, sacada la simyente e diezmo de montón... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [30/11/1562] años...***

*Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>*

*T<sup>o</sup> X<sup>o</sup>val G<sup>o</sup>”*

16/12/1562 P. (0394)

*“Poder de Pascual Rodrigues a Antonio de Figueroa.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Pasqual Rodrigues, vecino que soi desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder conplido... a vos Antoño de Figueroa, vecino de la çibdad de Granada... para que por mi y en mi nonbre... podays parecer e parezcays ante el muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de las tierras deste reyno de Granada, y responder e respondays a una demanda que me tiene puesta el licenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, de cyertas tierras que tengo e poseo en el térmyno desta villa en el pago de Las Nabas. E sobre ella podays presentar testigos e probanças, cartas, escrituras y toda otra manera de prueba... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [16/12/1562] años, siendo presentes por testigos Francisco Paez, barbero, y Pedro Serrano y Juan de Lopera, el moço, vecinos desta villa.*

*Por testigo Fran<sup>co</sup> Paez            Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>”*

**24/12/1562 P. (CCLXXVI, 0414)**

*“Poder de Pasqual Rodrigues a Xristoval de Molina.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo Pasqual Rodrigues, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo todo mi poder... a vos Xpoval de Molina, procurador de la çibdad de Granada... para por mi y en mi nonbre.... podayes pareçer e parezcayes **antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste Reyno de Granada, e responder e respondayes a una demanda quel liçenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, me tiene puesta de çiertas tierras que tengo e poseo en el térmyno desta villa en do dizen Las Nabas.** Y sobre todo ello presentar testigos e probanças e escrituras e toda manera de pruebas... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [24/12] del nacymyento de nuestro señor Ihu X<sup>o</sup> de [1562] años, siendo presentes por testigos Gaspar de la Peña y Andres Martyn, albanyr, y Nyculas Rodrigues de Arjona, vecinos desta villa.*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> escriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>                      Por testigo Gaspar de la P<sup>aa</sup>”*

24/02/1563 P. (XXXIII, 9877)

*“Poder de Diego Hernandes e sus consortes a Xristobal de Molina.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos Diego Hernandez e Pedro Hernandez del Billar y Grigorio Martyn e Toribio Ximenez e Juan Guisado e Francisco Martyn e Gaspar Hernandez e Juan de Luque e Francisco Hernandez de Toro, sastre, vecinos que somos desta villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Xpoval de Molina, procurador de Granada, questays ausente como si fuesedes presente, espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podays parecer e **parezcayes antel muy magnífico señor el dotor Santiago**, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid, que por su merced **está entendiendo en la restitucyón de las tierras realengas deste reyno**, y responder e respondayes a la demanda y demandas que antel dicho señor dotor nos tiene puesta el liçenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, **de çiertas biñas majuelos que cada uno de nosotros tenemos en el térmyno desta villa en do dizen el Arroyo de la de Juan de Castilla**, según se contiene en la dicha demanda... En testimonyo de lo qual... yo el dicho Francisco Hernandes e Diego Hernandes firmamos nuestros nonbres, e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [24/02/1563] años, siendo presentes por testigos Juan Martyn Serrano y Martyn Lopez Abolafia y Anton Gutierrez, vecinos desta villa.*

*Fran<sup>co</sup> Hernan / dez de Toro      Diego Her / nandez      Ju<sup>o</sup> myn  
Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

**07/03/1563 P. (XXXVII, 9882)**

*“Poder de Juan Garcia Freginal a X<sup>o</sup>val de Molina.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Juan Garcia de Freginal, vecino que soi desta villa de Yllora... otorgo todo mi poder... a vos X<sup>o</sup>val de Molina, procurador de Granada... para que por my y en mi nonbre... parezcayes **antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid, que su merced está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste Reyno**, y responder e respondayes a una demanda que me tiene puesta el liçenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor Santiago, **de una biña que tengo e poseo en el término desta villa, en el pago que dizen de la de Juan de Castilla**. Y sobre todo ello presentar qualesquier testigos e probanças, cartas, escrituras... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [07/03/1563] años, siendo testigos Andres Rojo, escrivano de su magestad, e Francisco Hernandez, sastre, e Martyn Perez, vecinos desta villa.*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>      Por t<sup>o</sup> andres / Roxo escr<sup>o</sup>”*

**01/08/1563 P. (CXXIX, 9943)**

*“Poder de Francisco Ruyz del Olmo a Gonzalo de Ribera.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo Francisco Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Íllora... otorgo todo mi poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de la çibdad de Granada... para que por mi y en mi nonbre... parezcayes ante el muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, oydor en la Real Audiencia de Balladolid, que por su magestad está entendiendo en la restitucyón de las tierras realengas deste Reyno de Granada, y responder... a una demanda quel liçenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, me tiene puesta de cyertas tierras que tengo e poseo en el térmyno desta villa en el pago de Los Meaderos, por compra que de las dichas tierras hize del ylustre señor Conde de Tendilla... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [01/08/1563] años...*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>*

*P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / casado”*

**07/04/1565 P. (CXL, 8700)**

*“Testamento de Alonso Martyn de Segura.”*

...

*- Yten, mando que paguen a **Diego Lopez, mayordomo del pan de su magestad de las tierras despojas, seyes fanegas de trigo macho que debo a su magestad de las tierras que quitaron a Juan Martynez de Greña, capellán de su magestad, del año pasado** -*

...”

03/12/1565 P. (U DXLI, 9026)

*“Escritura de Pedro de Ocaña qontra los herederos de Pedro Sanches de Castilla y sus fiadores.”*

*“En la billa de Yllora... en presençia de my el esçribano público y testigos de yuso esçritos, pareçieron **Catalina la Rica, biuda, muger que fue de Pedro Sanchez de Castilla, difunto**, vecino de la dicha billa, por si y en boz y en nonbre de Françisca Alonso y de Juan de Castilla y de Ynes de Castilla, sus hijos menores y hijos del dicho Pedro Sanchez de Castilla, su marido, y como su tutora y curadora de sus personas y bienes, proveyda por un alcalde de la dicha billa ante my el dicho esçrivano... y los dichos Françisca, Alonso y Juan de Castilla e Ynes de Castilla, estando presentes como mayores de cada catorze años y menores de beyntiçinco... Ansimysmo pareçieron Alonso Hernandez Casado, hijo de los dichos Pedro Sanchez de Castilla y Catalina la Rica, como mayor de beyntizincos años, todos como prinçipales. Así mysmo pareçieron Gonçalo Daza y Françisca Alonso, su muger, hermana de la dicha Catalina la Rica, como sus fiadores... Todos los suso dichos dixeron que **por quanto Pedro de Ocaña, vecino de la dicha çibdad de Granada, trataba pleyto con la dicha Catalina la Rica y sus hijos, como erederos del dicho Pedro Sanchez de Castilla... sobre razón de un cortijo y tierras en térmyno de la dicha billa do dizen Los Albercones... el qual dicho cortijo y tierras los dichos Pedro Sanchez de Castilla y Catalina la Rica, su muger, bendieron al dicho Pedro de Ocaña... Y ante el señor dotor Santiago, juez de térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, por el fiscal de su magestad le fue puesta demanda al dicho Pedro de Ocaña en que le pidió y demandó el dicho cortijo por baldío y realengo y que perteneçía a lo público y concegyl de la dicha çibdad de Granada. Y sobre ello se siguió el pleyto hasta tanto que pronunzió sentenzia por la qual, en efeto, condenó al dicho Pedro de Ocaña en cierta parte del dicho cortijo y tierras y lo aplicó a lo público y realengo, y el dicho señor dotor Santiago executó la dicha sentençia.***

*El qual dicho Pedro de Ocaña les pedía y demandaba a la dicha muger y erederos del dicho Pedro Sanchez de Castilla le bolbiesen y pagasen el preçio del dicho cortijo con los mejoramyentos y costas y renta que le avían quitado...*

*Después de lo qual, la dicha Catalina la Rica, por sí y por los suso dichos, se concertó con el dicho Pedro de Ocaña que por todo el derecho y agçión que pretendía por el dicho cortijo y mejoramyentos y renta dél, y por las costas y gastos que en ello avía hecho, **le diesen y pagasen al dicho Pedro de Ocaña trezientos ducados...***

*Y porque no saben esçribir rogaron a un testigo lo firme por ellos, syendo presentes por testigos Pedro Hernandez Casado y Pedro Ruyz del Olmo, tegedor, y Bartolome Ruyz, çapatero, vecinos desta villa.*

*Por testigo P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”*

**24/12/1565. P. (DLXXXVI, 9037)**

*“Poder de Juan de Moya a Francisco de Pidula.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **Juan de Moya, clérigo beneficiado desta villa de Íllora... otorgo todo my poder... a vos Francisco de Pidula, mi hermano, vecino de la çibdad de Loxa... para que por my... podays paresçer y parescais ante el ilustre señor el doctor Santiago, del Consejo de su magestad, y su oydor en el Audiencia Real que reside en la villa de Valladolid, y su juez de comysión en lo tocante a las tierras realengas deste Reyno de Granada, y responder y respondais a una demanda que a vos el dicho my hermano os tiene puesta el fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor doctor, de unas tierras que yo y vos, el dicho my hermano, tenemos y poseemos en el térmyno de la dicha çibdad de Loxa, que dizen la Dehesilla, y hazer sobre ello todos los autos e diligençias que convenga de hazer, e presentar qualesquier testigos y provanças, cartas y escrituras y todo género de prueba... En la villa de Íllora, [24/12] del nascimyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1565] años...***

*Juan de /moya*

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”*

**30/07/1567 P. (CLII b, 8146)**

*“Antona Martyn la Serrana, poder a Bartolome Serrano.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Antona Martyn Serrana, viuda, muger que fui de Juan Serrano, ya difunto... otorgo todo my poder... a vos Bartolome Serrano, my hijo, que estais presente, para que por mi... podais parecer y parezcais ante el ilustrísimo señor el doctor Francisco de Villa Femia, oydor desta Real Audiencia que reside en la dicha ciudad de Granada, y os concertar con él por via de composición, en nombre de su magestad, de todas las tierras que yo fui despojada en el térmynno desta villa por sentencia del señor doctor Santiago. Que son en el pago del Peñón de Mercado y en Azicuela y en el Manchón. Por el prezio o prezios de maravedís que con él concertáredes...*

*...porque no se escribir firmó a mi ruego un testigo, que es fecha en la villa de Íllora, a [30/07] del nazimientto de nuestro señor Jesu Xpo de [1567] años. Siendo presentes por testigos Juan Diaz, maestro de escuela, y Hernan Gutierrez y Pedro Martyn de Torralva, vecinos desta villa.*

*Por testigo Ju<sup>o</sup> diaz Christoval de la P<sup>a</sup> / scrvano pu<sup>co</sup>”*

**23/10/1568 P. (8076)**

*“En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo Juan de Castilla, vecino que soi desta billa de Íllora, estando enfermo del cuerpo...*

...

*-Yten, mando que paguen a Juan Lopez del Peñon, vecino desta billa, beynte reales que soy en cargo, de quatro fanegas de barbecho que cupieron de las tierras que me arrendó el rey, y que se le quytaron al dicho Juan Lopez en el Peñón, térmyno desta billa.*

[...]

**18/08/1573 P. (CLIII, 7060)**

*“Codeçilio de Pedro Ruyz del Olmo.”*

[...]

*- Yten, digo quel dotor Santiago, juez de comysión de su magestad en este Reyno de Granada, sobre lo tocante a las tierras realengas, me quytó y despojó un pedaço de tierras que yo tenía e poseya en el término desta villa en el pago de Parapanda. Y agora a benido çédula de conpusicyón de su magestad para se conponer en las tierras quel dicho juez quitó. Y porque yo soy en cargo a my hijo Francisco Ruyz del Olmo, en cyerta cantidad de pan y maravedís... e no tengo con que se los bolber, mando quel dicho my hijo se conponga en todas las dichas tierras...”*

**PLEITOS ENTRE CRISTIANOS VIEJOS DE LA COMARCA DE ÍLLORA Y EL REY POR LA PROPIEDAD DE TIERRAS**

**DESDE EL AÑO 1562 HASTA EL AÑO 1573**

23/04/1562	Sancho de Roças	a él se le quitó un pedaço de tierras de beynte fanegas en el pago del Arcarchofal	el señor dotor Santiago	conforme a lo probeydo por el dicho señor dotor, él quiere arrendar el dicho pedaço de tierras
26/04/1562	Pedro Sanches de Castilla	25 fanegas, labrado e monte, ques en Los Meaderos, térmyno desta villa [No dice que se le quitasen a él]	por mandado del señor dotor Santiago está pregonado quyen quisiere arrendar las tierras que fueron quitadas por el liçenciado Alfaro por realengas	él quiere arrendar un pedaço de tierras
26/04/1562	Francisco Hernandes de Toro, e Pedro Hernandes del Billar	50 fanegas en Los Llanos de Baldibia [No mencionan que se les quitase a ellos]	por mandado del señor dotor Santiago se pregonó quyen quisiere arrendar las tierras questan realengas	ellos quieren arrendar un pedaço de tierras
11/05/1562	Diego Lopez el biejo  4	cyen fanegas de tierras que son en térmyno desta villa en los Llanos de Baldibia	por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que se arriende la tierra questá realenga que fue quitada por los juezes de térmynos pasados	él quiere reçeibir a renta
14/05/1562	Hernan Garcia de Toribio Sanches  5	él pose 100 fanegadas de tierras en do dizen Los Meaderos, térmyno desta villa y de Moclín, por conpra que tiene a çenso del liçenciado Lope de Leon, oydor en esta Real Audiencia de Granada, con cargo de 3.900 maravedís de çenso perpetuo cada un año al dicho liçenciado	por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que se arrienden todas las tierras que fueron quitadas por los juezes de térmynos pasados	él quiere reçeibir en a renta las dichas tierras con el dicho cargo de çenso perpetuo

<sup>4</sup> Con fecha 29 de noviembre de 1562 se formaliza el arrendamiento de estas tierras por Diego Lopez el viejo. Ver más abajo.

<sup>5</sup> Con fecha 29 de noviembre de 1562 se formaliza el arrendamiento de estas tierras por Hernan Garcia. Ver más abajo.

15/05/1562	Alonso Hernandes Capilla	él pose por arrendamiento de la muger de Luys de Soria, un cortijo e tierras en Los Meaderos, linde con los Llanos de Baldivia, por precyo de 50 fanegas de pan	por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que se arrienden todas las tierras que estubieren quytadas por los juezes de térmynos pasados	Y conforme a esto él quiere reçibir en sí el dicho cortijo e tierras a renta que pagará a su mjestad real u a la persona que el señor dotor Santiago mandare
18/05/1562	Juan Garcia de Lopera 6	a él se le despojó de 200 fanegas de tierras en el térmyno desta billa questán de montes, que alindan con tierras suyas y con el çerro del Hachuelo y con Peñas Bermejas	por mandado del señor dotor Santiago se a pregonado que se arrienden las tierras que por los juezes de térmynos pasados fueron dadas por realengas	Y porque conforme al dicho pregón él quiere poser las dichas tierras por arrendamiento
18/05/1562	Andres Hernandes de Freginal	él tiene a renta de Juan Fernandez, vecino de Granada, un pedaço de tierras de 5 fanegas en Los Meaderos, por 35 fanegas de pan. Y porque las dichas tierras fueron dadas por realengas por el liçenciado Alfaro, juez de térmynos que fue de Granada	por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que se arrienden las tierras realengas del térmyno desta villa	él quiere reçibir en sy a renta las dichas tierras y pagará la renta a su magestad u a la persona quel señor dotor Santiago mandare
05/06/1562	Alonso de Marcos	él quiere arrendar 50 fanegas de tierras montes en do dizen Peñas Bermejas, que fueron quytadas a Juan Garcia de Capilla, que alindan con la bereda que ba al Nabazo	por mandado del señor dotor Santiago se a pregonado que se arrienden las tierras que están dadas por realengas por los juezes de térmynos pasados	reçibo en mi a renta las dichas 50 fanegas de tierras, y pagará el quynto de todo el pan que cogere en las dichas tierras
05/06/1562	Juan de Arcos	él quyere arrendar un pedaço de tierras montes que puede aber 30 fanegas, en Peñas Bermejas, que alindan con el barranco abaxo y con la bereda que ba al Nabazo	por mandado del señor dotor Santiago está pregonado que se arrienden las tierras questán realengas en el térmyno desta villa, que fueron quytadas por los juezes de térmynos pasados	Por tienpo de quatro años a el quynto de todo el pan que cogere
18/06/1562	Diego Dabila, vecino e beynte e quatro de la çibdad de Granada	de las tierras que tengo en el térmyno desta villa	antel señor dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Chancyllería de	Poder para responder a una demanda que antel dicho señor dotor me tiene puesta

6

Con fecha 28 de noviembre de 1562, Juan Garcia de Lopera hubo de devolver 13 fanegas de trigo y 64 de cebada, que cogió en lo que había sembrado en estas tierras incautadas.

			Balaldolid, que está entendiendo en los términos de Granada y su reyno	Juan de Ayala, fiscal en el juzgado del dicho señor dotor
30/06/1562	Antona Martyn, la Serrana	de bienes que tengo e poseo en el término desta villa	ante el muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad e su oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que por su mandado está entendiendo en los negocios de la restitución de los términos	Poder para responder a una demanda que Juan de Ayala, fiscal en el juzgado del dicho señor dotor, me puso
31/08/1562	Alonso Lopez Nabarro, Gines Lopez, e sus mugeres	de cyertas tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa	antel dotor Santiago, del Consejo de su magestad en la Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo la restitución de la términos desta dicha çibdad de Granada	Poder para responder a una demanda que nos tiene puesta Juan de Ayala, fiscal de su magestad
26/09/1562	Juan Garcia de Capilla	sobre çiertas tierras que tengo e poseo en el término desta villa	antel dotor Santiago, del Consejo de su magestad, que por su mandado está entendiendo en la restitución de los términos deste reyno	Poder para responder a una demanda que me tiene puesta Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor
28/11/1562	Juan Garcia de Lopera	en las tierras de que fui despojado por el liçenciado Alfaro, juez de términos que fue de dicha çibdad de Granada, lo qual yo senbré en las dichas tierras sin liçençia ny mandado, siendo como son públicas y realengas	a Alonso de Bustillo, depositario nonbrado por el señor dotor Santiago	me obligo de pagar 13 fanegas de trigo y 64 fanegas de çebada, que yo cogí
29/11/1562	Hernan Garcia	a él se le quitó un cortijo y tierras en el término desta villa y de Moclín, en Los Meaderos, que tiene çenso del liçenciado Lope de Leon	el señor dotor Santiago tiene mandado que se arrienden las tierras que fueron quitadas por el liçenciado Alfaro, juez de términos que fue de Granada	él quiere reçeibir en sí a renta el dicho cortijo e tierras, por precyo de 50 fanegas de trigo y 10 fanegas de çebada, y las pagar a su magestad

29/11/1562	Alonso Lopez Nabarro	él tiene a renta un cortijo e tierras de Gonzalo de Gadea, vecino de Granada, en el término desta villa en el Cornycabral; y en el dicho cortijo se le quitó al dicho Gonzalo de Gadea un pedaço de tierras junto al camino real, y le an requerido que lo reçaiba a renta u lo dexe y no entre en ello.	por mandado del señor dotor Santiago se arriendan las tierras que por el liçenciado Alfaro, juez que fue de términos de Granada, fue mandado quitar.	Y por esto él lo quiere reçaibir a renta y pagará el quarto de todo el pan que cogere
29/11/1562	Diego Lopez el biejo	en las tierras de que fui despojado por el liçenciado Alfaro, juez que fue de términos de la dicha çibdad de Granada, que son en los Llanos de Baldibia y Meaderos, término desta villa, lo qual yo senbré en las dichas tierras syn liçencia ny mandado del dicho señor dotor Santiago, siendo como son públicas y realengas	a Alonso de Bustillo, vecino de Granada, depositario nonbrado por el señor dotor Santiago	me obligo de dar e pagar, 60 fanegas de trigo y 90 de çebada, que yo cogí
30/11/1562	Juan Lopez, hijo de Diego Lopez	de las tierras de los Llanos de Baldibia y Meaderos. Lo qual yo senbré en las dichas tierras sin liçencia ny mandado del dicho señor dotor Santiago, siendo como son públicas y realengas	a Alonso de Bustillo, vecino de Granada, depositario nombrado por el señor dotor Santiago	me obligo de dar e pagar 20 fanegas de trigo, las quales yo cogí
30/11/1562	Francisco Ruyz del Olmo 7	en las tierras de los Meaderos, de las tierras que yo compré del Conde Tendilla y fueron quitadas al liçenciado Barreda de Billafane por el licenciado Alfaro, juez de términos que fue de Granada. Y fue dicho pan de unos pegujares que yo di a renta en las dichas tierras y me dieron de renta la dicha contía, lo qual yo senbré en las dichas tierras sin liçencia ny mandado del dicho señor dotor Santiago	a Alonso Bustillo, vecino de Granada, depositaryo que sois nombrado por el señor dotor Santiago	pagaré 12 fanegas de trigo y 4 fanegas y media de çebada, que yo cogí
30/11/1562	Francisco Ruyz del Olmo	quél tiene conpradas cyertas tierras en los	por mandado del señor dotor	arriendo e reçibo a renta las

<sup>7</sup> Esta y la siguiente escritura, ambas de Francisco Ruiz del Olmo, parece que versan sobre las mismas tierras. Por la primera escritura devuelve las fanegas de trigo y cebada que a él le pagaron por el arrendamiento que hizo de las tierras incautadas; y por la segunda escritura formaliza el contrato de arrendamiento con su magestad a quien pagará el quinto de la cosecha que coja en ellas. Con fecha de primero de agosto de 1563 parece que de nuevo se vuelve sobre estas tierras.

		Meaderos, y las compré del Conde de Tendilla a censo perpetuo, y las dichas tierras fueron quitadas por el licenciado Alfaro y dadas por realengas, y a él le an requerido que dexé las dichas tierras u las arriende	Santiago está pregonado que se arrienden las tierras realengas questán en el término desta villa	dichas tierras por tiempo de quatro años y pagará de renta el quynto de todo el pan que cogere en las dichas tierras
16/12/1562	Pasqual Rodrigues 8	de cyertas tierras que tengo e poseo en el término desta villa en el pago de Las Nabas	el dotor Santiago del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitución de las tierras deste reyno de Granada	Poder a Antoño de Figueroa, para responder a una demanda que me tiene puesta el licenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor
24/12/1562	Pasqual Rodrigues	de çiertas tierras que tengo e poseo en el término desta villa en do dizen Las Nabas	antel dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste Reyno de Granada	Poder a Xpoval de Molina, para responder a una demanda quel licenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, me tiene puesta
24/02/1563	Diego Hernandez Pedro Hernandez del Billar Grigorio Martyn Toribio Ximenez Juan Guisado Francisco Martyn Gaspar Hernandez Juan de Luque Francisco Hernandez de Toro	de çiertas biñas majuelos que cada uno de nosotros tenemos en el término desta villa en do dizen el Arroyo de la de Juan de Castilla	antel señor dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que por su merced está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste reyno	Poder para reponder a una demanda que antel dicho señor dotor nos tiene puesta el licenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor
07/03/1563	Juan Garcia de Freginal	de una biña que tengo e poseo en el término desta villa, en el pago que dizen de la de Juan de Castilla	antel dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que	Poder para reponder a una demanda que me tiene puesta el licenciado

8

Este poder y el que sigue de fecha 24/12, ambos otorgados por Pascual Rodrigues, parece que se versan sobre las mismas tierras, pero otorgados a dos personas diferentes.

			su merced está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste Reyno	Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor Santiago
01/08/1563	Francisco Ruiz del Olmo	de cyertas tierras que tengo e poseo en el pago de Los Meaderos, por compra que de las dichas tierras hize del ylustre señor Conde de Tendilla	ante el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, oydor en la Real Audiencia de Valladolid, que por su magestad está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste Reyno de Granada	Poder para responder a una demanda quel liçenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, me tiene puesta
07/04/1565	Alonso Martyn de Segura	de las tierras que quitaron a Juan Martynez de Greña, capellán de su magestad	a Diego Lopez, mayordomo del pan de su magestad de las tierras despojadas	que paguen 6 fanegas de trigo que debo a su magestad
03/12/1565	Pedro de Ocaña, vecino de la çibdad de Granada	de un cortijo y tierras do dizen Los Albercones, el qual Pedro Sanchez de Castilla y Catalina la Rica, su muger, bendieron al dicho Pedro de Ocaña	ante el señor dotor Santiago, juez de térmynos desta çibdad de Granada y su reyno, por el fiscal de su magestad le fue puesta demanda al dicho Pedro de Ocaña, en que le demandó el dicho cortijo por baldío y realengo y que perteçia a lo público y concegyl y condenó al dicho Pedro de Ocaña en cierta parte del dicho cortijo y tierras y lo aplicó a lo público y realengo	demanda a la dicha muger y erederos de Pedro Sanchez de Castilla le bolbiesen y pagasen el preçio del dicho cortijo con los mejoramientos y costas y renta que le avían quitado. Se concertó le diesen y pagasen al dicho Pedro de Ocaña trezientos ducados
24/12/1565	Juan de Moya, clérigo beneficiado	de unas tierras que yo y vos, el dicho my hermano, tenemos en el térmyno de la çibdad de Loxa, que dizen la Dehesilla	antel el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en el Audiencia Real de Valladolid, y su juez de comysión en lo tocante a las tierras realengas deste Reyno de Granada	Poder a Francisco de Pidula, mi hermano, vecino de la çibdad de Loxa, para responder a una demanda
30/07/1567	Antona Martyn Serrana, viuda de Juan Serrano	de todas las tierras que yo fui despojada por sentencia del señor doctor Santiago, que son en el pago del Peñón de Mercado y en Azicuela y en el Manchón	con el dotor Francisco de Villa Femia, oydor desta Real Audiencia que reside en la ciudad de Granada	Poder a Bartolome Serrano, my hijo, para os conzertar con él por via de composición por el preçio

				que con él concertáredes
23/10/1568	Juan de Castilla [Testamento]	de las tierras que me arrendó el rey, y que se le quitaron al dicho Juan Lopez en el Peñón		Que paguen a Juan Lopez del Peñon, 20 reales de 4 fanegas de barbecho
18/08/1573	Pedro Ruyz del Olmo	me quytó y despojó un pedaço de tierras que yo tenía e poseya en el pago de Parapanda	el dotor Santiago, juez de comysión de su magestad sobre lo tocante a las tierras realengas	A benido çedula de conpusicyón de su magestad para se conponer en las tierras quel dicho juez quitó

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
 ISBN 978-84-614-5319-1  
 Depósito legal: GR 18-2011